



## JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Cunday Tolima, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Divisorio: 73226-4089-001-2023-00133

Demandantes: Fabián González Luna y otros

Demandados: German Cruz Forero y otro

Nuevamente analizada la demanda, luego de que el superior aclarará la situación jurídica del inmueble, el cual según proveído de este (auto septiembre 28 de 2023), indica que se negó dicha división, pero sin embargo el oficio para cancelar la inscripción de la demanda no se ha retirado por los interesados y en tal virtud se debe INADMITIR a fin de que se subsane las siguientes irregularidades:

1. Actualizar el certificado de matrícula inmobiliaria No. 366-3649 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Melgar Tolima, debidamente cancelada la inscripción de la demanda vista en la anotación No. 15.
2. Tanto el poder, como la demanda, debe dirigirse contra todas las personas que figuren como titulares de derechos reales principales, Art. 406 inciso 2 C.G.P.
3. Acompañar un dictamen pericial donde se debe concretar: el valor del bien tipo de visión que fuera procedente, la partición si fuere el caso, y el valor de las mejoras si las reclama.
4. Para efectos de determinar la cuantía, llegar certificado la avalúo catastral del inmueble, expedido por la máxima autoridad catastral del Instituto Geográfico Agustín Codazzi IGAC, prestadora por excepción del servicio público de catastro. (Art. 26 Num 4 del C.G.P; Ley 1955 de 2019 Art. 79).

Divisorio: 73226-4089-001-2023-00133  
Demandantes: Fabián González Luna y otros  
Demandados: German Cruz Forero y otro

5. Plano topográfico que termine la división material su área, linderos con extensión lineal, su denominación, número o nombre de cada lote, respectivamente.

Por lo tanto, de acuerdo al Art. 90 del C.G.P, se INADMITE para que se subsane. En consecuencia, se,

**RESUELVE:**

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia a fin de que se subsane en el término de cinco (5) días, de manera INTEGRADA, respecto de los defectos señalados, sólo pena de ser rechazada.

SEGUNDO: Dese a conocer esta providencia mediante los canales digitales elegidos y según la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese y Cúmplase.



FLOR TOLANDA RODRIGUEZ HERNANDEZ  
Juez

fyrh/glrt